



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

19 de junio de 1998

Re: Consulta Núm. 14511

Nos referimos a su consulta en relación con la más reciente enmienda a la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. Su consulta específica es la siguiente:

Según las nuevas disposiciones de la Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales en Puerto Rico, Ley Núm. 212 de 31 de diciembre de 1997, tenemos una serie de dudas y preguntas que nos gustaría que nos aclarasen, sobre los días de fiesta que debemos cerrar nuestras operaciones, o de lo contrario pagar doble tiempo a los empleados, si se decide trabajar el día entero, por exceso de trabajo.

Somos una empresa familiar de menos de siete empleados en su nómina semanal, y nos dedicamos al almacenamiento al por mayor de alimentos. Según el La [sic] Ley de Cierre en el Artículo 6, donde aparecen las excepciones a las Disposiciones de Apertura y Cierre de Establecimientos Comerciales dice en el punto (b) "los que sean propiedad de personas naturales y que no tengan más de siete (7) empleados en su nómina semanal, pero sujetos a las disposiciones y penalidades de los Artículos 8, 9 y 11 de esta ley".

Nos gustaría saber cu[á]les son las leyes que aplican a nuestra empresa, para llevar a cabo el cierre o apertura de nuestro negocio, y siguiendo los reglamentos que controlan dichas circunstancias en Puerto Rico según las características de nuestro negocio, y si estamos autorizados a usar nuestra discreción para abrir o cerrar de acuerdo a las necesidades del negocio.

En primer lugar, es necesario consignar que la aplicación de la Ley Núm. 1 se limita a establecimientos comerciales, los cuales se definen en su Artículo 2 como "cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que combinen ventas al por mayor con ventas al por menor o al detalle". Indica usted que su empresa se dedica al almacenamiento al por mayor de alimentos, pero no menciona que se realicen ventas al por menor o al detalle. La intención legislativa al aprobar la Ley Núm. 1, según se desprende del Informe de la Cámara de Representantes de 25 de octubre de 1989, fue la siguiente:

El Artículo 2 de esta ley contiene una definición más precisa del término establecimientos comerciales", limitándolo a tiendas que vendan bienes al por menor o al detalle con ánimo de lucro.

En otras palabras, no fue la intención legislativa regular las horas de apertura y cierre de establecimiento alguno que no realice ventas al por menor o al detalle. Aquellos establecimientos que no están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 1 no vienen obligados a cerrar en días feriados. Para tales establecimientos, éstos se convierten en días regulares de trabajo, y por lo tanto no vienen obligados a pagar a razón de doble tiempo, a menos que las horas trabajadas en tales días sean en exceso de la jornada diaria de ocho horas o de la jornada semanal de 40 horas.

Como usted señala, el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 también exime de sus disposiciones de apertura y cierre de establecimientos que caen dentro de la definición del Artículo 2, pero que son propiedad de personas naturales y tienen siete empleados o menos en su nómina semanal.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador de Trabajo Interino